

ORD. N°

325/415

ANT.: Consultas de Interoceánica y Sudamericana sobre ingreso de ésta a Conferencia Marítima, y dictamen N° 307/36, de 12 de Enero de 1982.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 16 MAR. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : LOS SEÑORES  
ANTONIO JABAT ALONSO, POR  
COMPANIA CHILENA DE NAVEGACION INTEROCEANICA  
Y ANTONIO PEDRALS GARCIA DE CORTAZAR, POR  
COMPANIA SUDAMERICANA DE VAPORES S.A.  
PRESENTE

1.- Con fecha 12 de enero del presente año, esta Comisión emitió el dictamen del antecedente, con ocasión de una consulta efectuada por don Antonio Jabat Alonso, en su calidad de Gerente General de la Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A., en adelante Interoceánica, relativa a la conducta que dicha empresa debía observar, como miembro de la Conferencia Marítima Japón-Costa Oeste de Sudamérica, frente a la pretensión de la Compañía Sudamericana de Vapores S.A., en adelante Sudamericana, de ingresar al tráfico servido por dicha Conferencia.

En el dictamen mencionado se señaló a la consultante que dicha empresa "debía abstenerse de ejecutar cualquiera conducta que, en forma directa o indirecta, impida el ingreso de Sudamericana a la Conferencia de Fletes Japón- Costa Oeste de Sudamérica.

2.- Con fecha 25 de febrero de 1982, Sudamericana comunicó a la Fiscalía Nacional Económica que la solicitud presentada por esa empresa, en orden a ingresar a la mencionada Conferencia, había sido rechazada por ésta, en reunión especial celebrada con fecha 13 de enero de 1982. Acompañó a su presentación un télex enviado por el Secretario de la Conferencia, en que se manifiesta que la solicitud de Sudamericana fué considerada extensa y seriamente, pero que, no se aceptó su ingreso, debido a que la Conferencia no permite ningún miembro en la Conferencia, con servicio de transbordo.



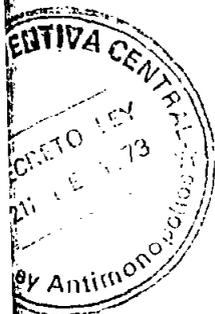
3.- Interoceánica fue requerida por el Fiscal Nacional Económico, para que informara acerca de la actitud que habría asumido en la reunión especial ya mencionada, para que obtuviera y presentara respuestas responsables de otros miembros de la Conferencia y para que acompañara las actas de la reunión.

Sobre el particular, Interoceánica hizo presente que "actuó de acuerdo con las instrucciones de la H. Comisión Preventiva Central -Ley Antimonopolios, de Chile"; que la votación fue secreta, no obstante lo cual, y a juzgar por el resultado, podría adelantar oficialmente que los demás miembros habrían votado negativamente el ingreso de Sudamericana, porque la solicitud de ésta era para efectuar un servicio con transbordo, sistema de transporte que la Conferencia no acepta entre sus miembros y que, en cuanto al acta, ésta no había sido recibida a la fecha.

Finalmente, a título ilustrativo, señaló la informante que Sudamericana habría presentado una nueva solicitud para establecer un servicio directo, la que sería considerada por la Conferencia, en una próxima reunión.

4.- Con fecha 9 de marzo del presente año, comparece nuevamente Interoceánica, con el objeto de consultar a la Fiscalía Nacional Económica acerca de la actitud que deberá asumir ante la nueva solicitud presentada por Sudamericana, esta vez para establecer un servicio directo, y que será sometida a votación en la próxima reunión de la Conferencia, a celebrarse en Valparaíso del Mar, entre los días 16 y 17 del presente mes.

5.- Con fecha 15 de marzo de 1982, comparece ante esta Comisión, don Antonio Pedrals García de Cortázar, en representación de Sudamericana, solicitando que se emita un pronunciamiento expreso en el sentido de que el dictamen N°307/36 ya referido, rige respecto de una nueva solicitud de Sudamericana para ingresar a la Conferencia Marítima Japón Costa Oeste de Sudamérica, y que por otra parte, tanto por dicho dictamen como por



aplicación de las reglas generales del Decreto Ley N° 211, de 1973, no puede Interoceánica ejecutar acto alguno, activo o pasivo, que de como resultado el no ingreso de Sudamericana a la citada Conferencia.

Hace presente, el señor Pedrals, que la empresa que representa ha celebrado un contrato de servicio conjunto con Transnave de Ecuador y Líneas Navieras Bolivianas S.A.M., de Bolivia, lo que le permitirá ofrecer un servicio directo con un mínimo de doce salidas mensuales de Japón a Ecuador, Perú y Chile, y viceversa.

6.- Frente a ambos requerimientos de los interesados, esta Comisión debe reiterar una vez más lo señalado en dictámenes anteriores, en el sentido de que ninguna empresa chilena puede realizar ningún acto o asumir ninguna actitud que directa o indirectamente pueda significar el rechazo de otra empresa chilena dentro de una Conferencia Marítima, lo que incluye, obviamente, cualquiera conducta activa o pasiva en el sentido indicado.

Por lo ya expuesto, esta Comisión debe reiterar lo manifestado a Interoceánica en su dictamen N° 307/36, en el sentido indicado, vale decir que dicha empresa deberá abstenerse de realizar conducta alguna que pueda conducir al rechazo de la solicitud de Sudamericana a la Conferencia Japón Costa Oeste de Sudamérica.

Acordada en sesión de 16 de Marzo de 1982, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Arturo Irrarrázaval Cobarruvias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Uds.,

 *Jose Martínez Muñoz*  
 JOSE MARTÍNEZ MUÑOZ  
 Presidente de la Comisión

1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400